



Región de Murcia

ORDEN de 25 de febrero de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula la compensación económica de las vacaciones anuales no disfrutadas del personal laboral temporal interino y eventual de la Administración Pública Regional (BORM nº 69 de 25 de febrero)

Tanto nuestra legislación en materia de Función Pública como el Estatuto de los Trabajadores establecen de forma taxativa que las vacaciones son por naturaleza anuales, retribuidas, obligatorias y no compensables económicamente.

No obstante, y subrayando que el derecho al disfrute de vacaciones retribuidas e irrenunciables por parte del trabajador y exigible a la empresa, es necesario arbitrar con base en las últimas líneas de la jurisprudencia de los Social del Convenio nº 132, de 24 de junio de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por España y en los informes emitidos en esta Administración Pública Regional, entre ellos el de la Intervención General de 10 de octubre de 1991, un procedimiento excepcional de compensación económica para aquellos casos en que finalizada la relación laboral temporal o la relación eventual o de interinidad sin que el personal que ha prestado servicios haya podido, por causas extraordinarias, hacer uso del derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por la Disposición Final del Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

DISPONGO :

Artículo 1.

Las Consejerías y Organismos Autónomos habrán de planificar con suficiente antelación sus servicios para garantizar, en todo caso, el disfrute de vacaciones del personal contratado con carácter temporal y del personal interino antes de que expiren sus correspondientes contratos de trabajo o se revoquen los nombramientos interinos.

Artículo 2.

La compensación económica de las vacaciones no disfrutadas tiene un carácter extraordinario y excepcional y sólo podrá realizarse en los supuestos concretos establecidos en el artículo tercero de esta Orden.

Artículo 3.

La compensación económica de las vacaciones no disfrutadas se podrá producir sólo en los siguientes supuestos :

A.- En el caso de personal laboral temporal cuando se hayan formalizado las siguientes modalidades de contratos :

1.- Contrato para obra o servicio determinado, siempre que no se haga constar una fecha término.

2.- Contrato de interinidad :

2.1.- Cuando el trabajador sustituido se encuentre en situación de baja por enfermedad, tanto por incapacidad laboral transitoria, distinta de la de maternidad, como por invalidez provisional.

2.2.- Cuando el trabajador sustituido se encuentre en situación de excedencia forzosa de los apartados a) y b) del artículo 50.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2.3.- Cuando el trabajador sustituido se encuentre en situación de privación de libertad con reserva de puesto mientras no exista sentencia condenatoria firme (artículo 49.c) del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia).

2.4.- Cuando el trabajador sustituido esté en situación de excedencia voluntaria por el cuidado de hijo durante el año con derecho a reserva de puesto.

B.- En el caso de personal con nombramiento interino, cuando el funcionario sustituido se encuentre en alguna de las siguientes situaciones :

1.- En la situación de servicios especiales del artículo 61.1 de la Ley 30/1986, de 19 de marzo, con excepción de la prevista en el apartado i) del mismo.

2.- En la situación de excedencia por el cuidado de hijo durante el año con derecho a reserva de puesto.

3.- En situación de baja por enfermedad, tanto por incapacidad laboral transitoria o incapacidad transitoria para el servicio, distintas de la de maternidad, como por invalidez provisional.

4.- Cuando se haya producido el levantamiento de la suspensión provisional antes del plazo máximo de seis meses de duración de ésta.

Artículo 4.

1.- Las Consejerías y Organismos Autónomos correspondientes realizarán las liquidaciones para la compensación económica de las vacaciones no disfrutadas, previa propuesta motivada de los Centros Directivos en los que presten servicios los interesados.

Dicha propuesta deberá justificar las causas excepcionales o imprevisibles que han impedido el disfrute de las vacaciones correspondientes.

2.- A esta propuesta se acompañará certificado de la existencia de crédito emitido por la Unidad económico-presupuestaria correspondiente, indicando el concepto presupuestario con cargo al cual se hará efectiva la compensación.

Artículo 5.

Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación al personal eventual siempre que se extinga su relación con la Administración por cesar en su cargo la Autoridad que lo nombró.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.